

**GUÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DIRIGIDA A LAS SOCIEDADES PÚBLICAS
VINCULADAS A LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD
FORAL DE NAVARRA.**

I. RAZÓN DE SER DE ESTA GUÍA.

El Consejo de Transparencia de Navarra, órgano regulado por la LFT, tiene atribuida como una de sus funciones la de promover actividades de formación y sensibilización en materia de transparencia y de acceso a la información pública.

Con el fin de ayudar en la tarea de plena adaptación a los mandatos contenidos en la LFT, el Consejo de Transparencia de Navarra ha elaborado la presente guía o modelo a fin de que sea de utilidad a las sociedades públicas vinculadas a la Administración de la Comunidad Foral en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les impone la LFT. El objeto de esta guía es plasmar en un documento y con carácter meramente orientativo la información más relevante y detallada que se entiende necesaria para impulsar el desarrollo de una cultura de transparencia y, particularmente, estimular a las sociedades públicas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFT.

En lo que hace a publicidad activa (transparencia proactiva), según la disposición adicional tercera de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LFT), se deben adoptar las medidas necesarias para que la información derivada de las nuevas obligaciones de publicidad activa previstas en la LFT esté disponible en la correspondiente sede electrónica o página web, en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor de la LFT; plazo que finaliza el 23 de agosto de 2019. En lo que hace al acceso por la ciudadanía a la información pública existente (transparencia reactiva), las disposiciones de la LFT son de plena aplicación desde el 23 de agosto de 2018.

II. ÁMBITO SUBJETIVO AL QUE SE DIRIGE LA GUÍA.

Establece el artículo 2.1.b) de la LFT que sus disposiciones son de aplicación a las sociedades públicas vinculadas a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y, conforme dispone el apartado 4 del citado artículo 2, las sociedades públicas tienen, a los efectos de la LFT, la consideración de Administraciones Públicas. Pues bien, el propósito de la LFT no es otro que garantizar normativamente el derecho a saber de la ciudadanía y hacer efectivo en todo lo posible ese derecho subjetivo a conocer y, en su caso, a acceder a la información pública existente fijando concretos deberes al respecto por parte de las Administraciones públicas. Como señala la Sentencia núm. 46/2018, de 22 de junio de 2018, del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo núm. 2, *“las Administraciones Públicas se financian con fondos procedentes de los contribuyentes y su misión principal consiste en servir a los ciudadanos por lo que toda la información*

que generan y poseen pertenece a la ciudadanía. Pueden distinguirse dos aspectos en cuanto al derecho al acceso a la información: Transparencia proactiva, como aquella obligación de los organismos públicos de publicar y dar a conocer la información sobre sus actividades, presupuestos y políticas y la Transparencia reactiva: Es el derecho de los ciudadanos de solicitar a los funcionarios públicos cualquier tipo de información y el derecho a recibir una respuesta documentada y satisfactoria".

Dispone el artículo 103.b) de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, que las sociedades públicas integran el patrimonio empresarial público de la CFN. Ese artículo las define en los siguientes términos: *“Son sociedades públicas de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos públicos aquellas sociedades en las que la participación, directa o indirecta, de la Administración de la Comunidad Foral y/o de sus Organismos públicos represente la mayoría absoluta de su capital social. Son también sociedades públicas aquellas en las que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y/o sus Organismos públicos dispongan de capacidad para nombrar más de la mitad de los miembros de sus órganos de administración, de dirección o de vigilancia; o dispongan de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la sociedad.”*

Las sociedades públicas lo son, por tanto, en función de tres criterios no acumulativos:

- a) Control del capital social: titularidad directa o indirecta de la mayoría absoluta del capital social.
- b) Control orgánico: nombramiento de más de la mitad de los miembros de sus órganos de gobierno o dirección.
- c) Control de funcionamiento: mayoría de votos por las participaciones emitidas por la sociedad.

El informe de la Cámara de Comptos, de noviembre de 2018, a las Cuentas Generales de Navarra de 2017, identifica las siguientes (página 10):

- Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U. (CPEN) con el 100% del capital. La Administración de la Comunidad Foral participa directamente en la empresa, e indirectamente, a través de la CPEN y de sus sociedades dependientes, en las 16 sociedades siguientes:
- Centro Europeo de Empresas e Innovación, S.L. (CEIN) con el 100% porcentaje participación.
- Centro Navarro de Aprendizaje de Idiomas, S.A. (CNAI) con el 100% porcentaje participación.

- Ciudad Agroalimentaria de Tudela, S.L. (CAT) con el 100% porcentaje participación.
- Gestión Ambiental de Navarra, S.A. (GAN) con el 100% porcentaje participación.
- Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S.A. (INTIA) con el 100% porcentaje participación.
- Navarra de Infraestructuras de Cultura, Deporte y Ocio, S.L. (NICDO) con el 100% porcentaje participación.
- Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA) con el 100% porcentaje participación.
- Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A. (NASERTIC) con el 100% porcentaje participación.
- Navarra de Suelo y Vivienda, S.A. (NASUVINSA) con el 100% porcentaje participación.
- Potasas de Subiza, S.A.U. (POSUSA) con el 100% porcentaje participación.
- Salinas de Navarra, S.A. con el 76% porcentaje participación.
- Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. (SODENA) con el 100% porcentaje participación.
- Start Up Capital Navarra, S.L. con el 68,46% porcentaje participación.
- Trabajos Catastrales, S.A. (TRACASA) TRACASA Instrumental, S.L. con el 100% porcentaje participación.

III. ÁMBITO OBJETIVO AL QUE QUEDAN SUJETAS LAS SOCIEDADES PÚBLICAS EN APLICACIÓN DE LA LFT.

1.- PUBLICIDAD ACTIVA.

1.1. Principios de la publicidad activa (art. 5 LFT)

Como a todas las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la LFT, los principios generales previstos en el artículo 5 de la LFT les son de aplicación a las sociedades públicas vinculadas a la Administración de la Comunidad Foral. Dichos principios generales en lo que hace a la publicidad activa pueden resumirse en los siguientes:

a) Las sociedades públicas deben proporcionar y difundir constantemente, de una forma veraz y objetiva, la información que obra en su poder y la relativa a su actuación, ya que toda información en poder, custodia o bajo su control se presume pública, salvo las excepciones previstas en la ley.

b) El cumplimiento de las obligaciones de publicación activa debe realizarse por medios electrónicos, utilizando y promoviendo software de código abierto, así como el uso de estándares abiertos y neutrales en materia tecnológica e informática.

c) La información se ha de publicar de manera clara, estructurada, accesible y comprensible.

d) En la publicación de la información se debe tener en cuenta los límites a la obligación de transparencia establecidos en el artículo 31 de la LFT y, especialmente, el derecho a la protección de datos de carácter personal.

1.2. Obligaciones de publicidad activa.

Para cumplir debidamente con sus obligaciones de transparencia, las sociedades públicas, conforme establece el artículo 11 de la LFT, deben:

a) Elaborar, mantener actualizada, al menos con una periodicidad trimestral, y difundir de forma permanente, veraz y objetiva, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, la información cuya divulgación garantice la transparencia de su actividad.

b) Elaborar y difundir, con una periodicidad trimestral, un inventario de la información pública referida en la letra a) con indicación de dónde puede encontrarse dicha información.

c) Desarrollar sistemas y políticas de gestión de la información pública que garanticen su fiabilidad, actualización permanente, integridad y autenticidad.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información pública que hagan fácil su localización y divulgación y fomenten la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad, el control de la veracidad y la reutilización de la información publicada.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible. Deberá estar disponible en formatos que resulten accesibles y comprensibles, conforme a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

f) Difundir los derechos que reconoce la LFT a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

g) La información pública deberá permanecer publicada durante los siguientes plazos:

- La información que describa situaciones de hecho se mantendrá publicada, al menos, mientras estas subsistan.
- La información sobre contratos, convenios y subvenciones, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, diez años después de que estas cesen.
- La información económica al menos durante diez años a contar desde el momento en el que fue generada.

1.3. Mapa de obligaciones.

Los listados que se establecen en los artículos 19 a 28 de la LFT, aplicables o no según los sujetos obligados de que se trate, han de entenderse como obligaciones mínimas de información pública, pues, además, según dispone el artículo 29, será objeto de publicación cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía y, en particular, aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia. A lo que hay que añadir las obligaciones de publicidad establecidas en otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad (artículo 18.2). Conforme al artículo 7, la información debe hacerse pública en las sedes electrónicas o páginas web de los sujetos obligados. Para ello, parece lo más aconsejable crear un Portal de Transparencia en la sede electrónica o página web de la sociedad.

Seguidamente, a título meramente orientativo, se describen los ítems que conforman el mapa de obligaciones de publicidad activa de las sociedades públicas.

A. Información institucional, organizativa y de planificación.

1. Los acuerdos relativos a la creación, la participación y el funcionamiento de las sociedades.
2. Las funciones que desarrollan, la normativa de aplicación y su estructura organizativa interna con inclusión de un organigrama actualizado, señalando la sede de sus órganos, los distintos medios de contacto, así como la identificación de los responsables de las diferentes áreas y las funciones atribuidas a estos.
3. La relación de puestos de trabajo del personal indefinido o con otra tipología de contrato que desempeña cargos directivos de libre designación.
4. La identificación de los miembros de los órganos de representación del personal y número de liberados sindicales existentes, identificando la organización sindical a la que pertenecen, así como el coste que generan. el número de horas sindicales utilizadas.
5. La provisión de necesidades de personal, así como los procesos de selección del personal.
6. Los convenios, acuerdos y pactos de naturaleza laboral y sindical.

7. Las resoluciones o acuerdos de autorización o reconocimiento de compatibilidad para actividades públicas o privadas que afecten a los empleados públicos.
8. El catálogo de los servicios prestados, las cartas de servicios existentes, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
9. Los planes y programas anuales y plurianuales cuya tramitación se haya iniciado.
10. Los planes, programas anuales y plurianuales aprobados con indicación de los objetivos, actividades, medios y tiempos necesarios para su ejecución, órganos responsables de su ejecución, así como indicadores que permitan su seguimiento y evaluación.
11. La información sobre el grado de cumplimiento de los planes y programas.
12. Retribuciones anuales, desglosando los diferentes complementos, en su caso, de los puestos de trabajo del personal que desempeña cargos directivos de libre designación.
13. Inventario de actividades de tratamiento de datos personales.

B. Información sobre altos cargos y personal directivo.

1. Publicar y mantener actualizada la siguiente información relativa a los altos cargos, así como del resto de personal con funciones directivas, entre los que se encontrará el personal contratado en régimen de alta dirección:
 - a) Identificación y nombramiento.
 - b) Datos biográficos profesionales.
 - c) Teléfono y direcciones electrónicas para su interacción.
 - d) Funciones.
 - e) Órganos colegiados y consejos de dirección y administración de organismos públicos y sociedades mercantiles en los que participe o haya participado en los últimos cuatro años, así como asociaciones, fundaciones y entidades privadas de cuyos órganos directivos forme parte o haya formado parte en los últimos cuatro años.
 - f) Actividades públicas y privadas para las que se haya autorizado o reconocido la compatibilidad.
 - g) Declaración de actividades del Director Gerente de la sociedad pública.

C. Información de relevancia jurídica.

1. Las actas del consejo de administración de la sociedad pública, una vez dissociados los datos de carácter personal.

Procede armonizar esta obligación con los límites a la publicidad activa establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley Foral 5/2018. En lo que aquí importa, habría que tener presentes los tres siguientes límites:

- a) Intereses económicos y comerciales legítimos (art. 31.1.f). Al respecto, es criterio del CTBG que publicar información sobre los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, no afectan a los intereses económicos y comerciales de las entidades o sociedades implicadas (Resoluciones 526/2016, de 8 de marzo y 0239/2018, de 13 de julio).
- b) Derecho a la protección de datos personales (art. 32.1). De entrada, a efectos de la protección de datos personales, el art. 21.2. d) de la Ley Foral 5/2018 exige disociar los datos de carácter personal existentes en las actas. Ahora bien, el artículo 32.1 de la Ley Foral 5/2018, dedicado a la protección de datos personales, en términos similares al artículo 15.2 de la LTAIBG, establece que *“Cuando la información solicitada contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de alguna de las administraciones, instituciones, entidades o personas físicas o jurídicas sujetas a la aplicación de esta ley foral, el órgano competente concederá el acceso a la información.”*

Sobre esta cuestión, es criterio del CTBG que los datos personales que estarían implicados serían el nombre, apellidos y cargo de los presentes en la reunión del órgano decisorio y colegiado -en nuestro caso el consejo de administración-, siendo de aplicación lo indicado en el art. 15.2 de la LTAIBG que dispone que: *Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.* Como puede observarse, este criterio se acomoda plenamente al citado artículo 32.1 de la Ley Foral 5/2018.

Y es que, como razona le CTBG (Resolución 0239/2018, de 13 de julio):

“...en efecto, no encontramos con la identificación de personas intervinientes, por razón de su cargo, en un órgano directivo de una entidad sujeta a la LTAIBG y, por lo tanto, vinculada a las obligaciones de transparencia contenidas en la misma cuya identificación, precisamente porque en ejercicio de su cargo asisten a dicha reunión, entronca directamente con el principio de rendición de cuentas en el que se basa la LTAIBG. Por lo tanto, puede concluirse que el acceso a la información solicitada no implica un perjuicio a la protección de datos de carácter personal de los asistentes a las reuniones del CIMP.

Por otro lado, no es menos cierto que, eventualmente, las actas pueden referirse a asuntos que afecten a personas físicas que no sean funcionarios públicos con capacidad de decisión y que las mismas estén identificadas en la documentación solicitada. En este caso, y siempre que se trate de personas físicas y no jurídicas, según la definición de dato personal del art. 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13

de diciembre, de protección de datos de carácter personal, dichos datos deben ser eliminados del documento.”

- c) La confidencialidad o el secreto requerido en el proceso de toma de decisión (art. 31.1.b). Esta excepción permite proteger no haciéndolas públicas, bajo ciertas condiciones, las deliberaciones internas previas a la toma de decisiones.

Esta excepción encuentra su justificación en evitar que el proceso de decisión pudiera verse comprometido en un futuro en cuanto que la divulgación de las actas de los órganos decisorios impediría obtener en un futuro puntos de vista libremente expresados y completos por parte de los miembros de dichos órganos, puesto que les conduciría a la autocensura antes de expresar su opinión sobre el tema en discusión. Empero, para la aplicación de esta excepción, no basta con aducirla, sino que debe fundarse en un análisis de la forma en que tal riesgo puede afectar al proceso de decisión de manera concreta y efectiva, es decir, debe ofrecerse elementos tangibles que permitan concluir que el riesgo de desvirtuar el proceso de toma de decisión es razonablemente previsible, y no puramente hipotético (test del daño). (SSTJUE de 11 de junio y 18 de septiembre de 2015).

Cuando motivadamente se aprecie la concurrencia de esta excepción, no sería necesario ocultar las deliberaciones habidas para la toma de la decisión, pues bastaría con proceder a la disociación de los datos de carácter personal (eliminación del nombre y apellidos) de todos los miembros del órgano colegiado que manifestaron su opinión para la toma de la decisión, incluidos los que en función de su cargo asisten al consejo de administración.

D. Información económica, presupuestaria y financiera.

1. Los presupuestos de las sociedades públicas, sus modificaciones e información actualizada y comprensible de su estado de ejecución.
2. Las Cuentas anuales.
3. Los informes de auditoría y de fiscalización emitidos por los órganos de control externo sobre las Cuentas anuales.
4. Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como los planes aprobados al efecto y el seguimiento de los mismos.
5. Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las empresas que formen parte del sector público.
6. Información sobre las cuentas bancarias abiertas en entidades financieras de las que sean titulares, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Foral 16/2016, de 11 de noviembre, de Cuentas Abiertas.
7. Operaciones de préstamo y crédito, de arrendamiento financiero, y avales y garantías.

E. Información sobre contratación pública

Conforme dispone el artículo 4 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, los contratos públicos que celebren las sociedades públicas quedan plenamente sometidos a las determinaciones de la ley. La publicidad de los contratos públicos se articula a través del Portal de Contratación de Navarra, en el que debe figurar:

1. La información general de las entidades y órganos de contratación, como dirección de contacto, números de teléfono y fax, dirección postal y cuenta de correo electrónico.
2. La información sobre los contratos, incluidos los acuerdos marco, los contratos adjudicados, los declarados desiertos, las renunciaciones o desistimientos, las licitaciones anuladas, los contratos resueltos, con indicación de las causas que motivan la resolución y sus efectos, y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.
3. La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.
4. Composición y actas de las mesas de contratación.
5. Los contratos formalizados con indicación de los siguientes aspectos:
 - a) Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.
 - b) Fecha de formalización.
 - c) Fecha de inicio de ejecución.
 - d) Duración.
 - e) Procedimiento de adjudicación utilizado.
 - f) Importes de licitación y de adjudicación.
 - g) Número de licitadores participantes, con identificación de los admitidos, excluidos y, en su caso, de los seleccionados en el procedimiento.
 - h) Identidad del adjudicatario.
 - i) La solvencia técnica y económica del adjudicatario.
 - j) Los criterios de adjudicación, tanto los de valoración automática como los sujetos a juicio de valor y su ponderación.
 - k) Cuadro comparativo de las ofertas económicas, de las propuestas técnicas y de las mejoras, si procede, con sus respectivas puntuaciones detalladas por cada uno de los criterios, y resumen de la motivación. Acuerdos e informes jurídicos, técnicos y de intervención económica relacionados con el proceso de contratación.

l) Informes jurídicos, técnicos y de intervención relacionados con el proceso de contratación.

m) Modificaciones aprobadas, contratos complementarios y las prórrogas de los contratos.

n) Información sobre la cesión del contrato y la subcontratación, detallando la identidad de los cesionarios o subcontratistas, el importe y el porcentaje del volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.

ñ) Importe de la liquidación practicada a la finalización del contrato.

o) Información relativa a la revisión de precios, así como a la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado.

6. Las penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas.

7. La relación, al menos trimestral, de contratos menores, especificando, por órganos o entidades, su objeto, importe, duración, así como el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos adjudicados.

8. Los datos estadísticos, por órgano de contratación, que detallen el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados, a través de cada uno de los procedimientos y formas previstas en la normativa foral de contratos públicos.

9. La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

Esta publicidad, como se ha señalado, se articula a través del Portal de Contratación de Navarra, pero como se ha puesto de manifiesto en la memoria del año 2017 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la publicación exclusiva de los datos en plataformas centralizadas como el Portal de Contratación de Navarra es una práctica inadecuada atendiendo a los requisitos de claridad y accesibilidad ya que esas plataformas están diseñadas para finalidades no relacionadas directamente con la transparencia; incorporan gran número de datos e informaciones innecesarias para la rendición de cuentas y resultan de difícil manejo para los ciudadanos no expertos en cuestiones administrativas. Por ello, no resulta adecuado como vehículo único de publicidad activa, por lo que, con independencia de la obligatoriedad de la publicación en el Portal de Contratación de Navarra de los correspondientes perfiles del contratante, es aconsejable que las sociedades públicas adicionalmente publiquen también en su página web los datos exigidos por la Ley Foral de Transparencia.

F. Información sobre convenios de colaboración, contratos-programas, encomiendas de gestión y encargos a medios propios.

1. Se publicarán los convenios de colaboración, contratos-programas, encomiendas de gestión y encargos a medios propios sin más límites que los derivados de la normativa de protección de datos de carácter personal y los establecidos en el artículo 31 de la ley foral 5/2018.

2. Los encargos que realicen las sociedades -entes instrumentales- en su condición de poderes adjudicadores, al poder adjudicador que los controla o a otros entes instrumentales del mismo poder adjudicador (artículo 8.3 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril).

G. Información patrimonial.

La relación de los bienes inmuebles que sean propiedad de la sociedad o sobre los que ostenten algún derecho real, indicando, al menos, su ubicación, superficie, características principales, denominación, referencia catastral, unidad y uso al que están adscritos, salvo que razones justificadas de protección a las personas aconsejen la no publicación.

2. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1. Ejercicio del derecho de acceso a la información.

El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

La solicitud puede presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de la identidad del solicitante, sin que resulte necesaria la acreditación de la misma.

La solicitud debe contener la indicación precisa de la información que se solicita, la forma o formato preferido de acceso, y una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.

Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días hábiles, con suspensión del plazo máximo para resolver y con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le podrá tener por desistido, si bien se le debe prestar asistencia para concretar su petición.

Las unidades responsables de la información pública y las oficinas de información, así como el órgano o entidad en el que se presente o al que se dirija la solicitud, cualquiera que sea el medio utilizado para realizarla, deben ofrecer la asistencia que sea necesaria para facilitar el ejercicio del derecho de acceso, teniendo en cuenta las necesidades especiales de algunos colectivos.

La sentencia de 23 de febrero de 2018 del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 6 (procedimiento ordinario 35/2017) declara que << el hecho de que tales materias estén sujetas a obligaciones de publicidad activa no comporta que

pueda negarse por esa causa el derecho de acceso de los ciudadanos a la información solicitada, por más que coincida o pueda coincidir con todo o parte de la publicada, pues la propia Ley desdobra las obligaciones impuestas por el principio de transparencia, de manera que, por un lado, exige la publicidad activa... y, por otro, el capítulo III (arts. 12 y siguientes) reconoce el derecho de acceso a la información pública, sin que este derecho subjetivo quede restringido ni condicionado por el cumplimiento de las obligaciones que resultan de los mandatos de la Ley para la publicidad activa>>

2.1. Notas sobre el procedimiento de ejercicio del derecho

Las sociedades públicas deben identificar suficientemente en su página web el derecho que asiste a los ciudadanos a pedir información de la que dispongan y ofrecer claramente las vías habilitadas para ejercerlo.

La respuesta debe tener en cuenta la posible aplicación de alguno de los límites al derecho de acceso previstos en el artículo 31 de la LFT o del derecho a la protección de datos de carácter personal del artículo 32, así como alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 37 de la LFT.

En la respuesta que se proporcione, en pro de una mejor información al solicitante de la información es aconsejable indicar que es posible presentar reclamación ante el Consejo de Transparencia Navarra en el plazo de un mes desde que se notifica la respuesta a la solicitud o bien recurso contencioso-administrativo ante el juzgado competente en el plazo de dos meses.

El órgano en cada caso competente para resolver debe facilitar la información pública solicitada o comunicar al solicitante los motivos de la negativa a facilitarla lo antes posible y, a más tardar, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro de la sociedad pública, con carácter general. En caso de que la negativa a facilitar la información esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, se incluirá la referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando esta sea conocida o, alternativamente, al cedente del que se haya obtenido la información solicitada.

Este plazo puede ampliarse por otro mes más, si el volumen y la complejidad de la información son tales que resulta imposible emitirla en el plazo antes indicado. En este supuesto, debe informarse al solicitante, dentro del plazo máximo de diez días, de las razones que justifican la emisión de la resolución en dicho plazo.